

1 89

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00001194 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS - ACOMOL”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de visita técnica de Seguimiento ambiental a la captación de aguas subterráneas realizada por el Acueducto Comunitario del Corregimiento de Molineros - ACOMOL, se derivó el Concepto Técnico No. 623 del 12 de Junio de 2014, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Acueducto Comunitario se encuentra funcionando normalmente, actualmente cuenta con 550 usuarios.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	No cuenta con permiso de captación de aguas.
Permiso de Vertimientos		X				La empresa no presta servicio de alcantarillado.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	N O	OBSERVACIONES
Decreto 1541/1978.			
Solicitud de concesión de aguas.		X	No cuenta con permiso de captación de aguas subterráneas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ◆ El Acueducto, se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en el Corregimiento de Colombia, el cual se localiza en las siguientes coordenadas:

Pozo Profundo.

Latitud: 10° 38' 32,10" N
Longitud: 75° 0' 10,00" W

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001194 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS - ACOMOL”**

- ◆ El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 15 HP y se conduce directamente a las viviendas de los usuarios del servicio de acueducto en el Corregimiento de Molineros. El pozo tiene una profundidad de 40 metros y 6 pulgadas de diámetro.
- ◆ El pozo profundo no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto, no se lleva registro del agua captada diariamente. Actualmente el acueducto abastece de agua a 550 usuarios, según manifestó la persona que atendió la visita.
- ◆ El pozo está produciendo la cantidad de agua necesaria para abastecer a los 550 usuarios del Acueducto Comunal del Corregimiento de Molineros.

CONCLUSIONES

- ◆ El Acueducto Comunitario del Corregimiento de Molineros, se abastece de agua a través de un pozo profundo, el cual está produciendo la cantidad necesaria para proveer a los 550 usuarios que se encuentran suscritos actualmente.
- ◆ Se capta el agua del pozo profundo empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 15 HP y se conduce directamente a las viviendas de los usuarios. El pozo tiene una profundidad de 40 metros y 6 pulgadas de diámetro.
- ◆ El pozo que abastece de agua a los usuarios del Acueducto Comunitario del Corregimiento de Molineros no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto, no se lleva registro del agua captada diariamente. Actualmente el acueducto abastece de agua a 550 usuarios, según manifestó la persona que atendió la visita.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar unos requerimientos, los cuales serán establecidos en la parte dispositiva del presente proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001194 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS - ACOMOL”**

seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Acueducto Comunitario del Corregimiento de Molineros - ACOMOL, representado Legalmente por el señor Leonith José Pólo Payares - o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído -, identificado con el NIT No. 900.035.991-1, ubicado en la Carrera 13 No. 13 - 165, Corregimiento de Molineros, Sabanalarga (Atlántico), para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, legalice ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978. De igual forma:

- Presente anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Instale un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 623 del 12 de Junio de 2014, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001194 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS - ACOMOL”**

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (c)

Exp: P/A.
Concepto Técnico N° 623 del 12 de Junio de 2014.
Elaboró JOHN ALBOR ORTEGA.
Revisó: KAREM ARCÓN JIMÉNEZ. Profesional Especializado.

